

**CIRCULAR ORD. Nº 0089 /****MAT.:** Aplicación de la Ley 19.472 D.O. 16.09.96. Instruye sobre tramitación de permisos gestionado por Revisores Independientes.**ANTEPROYECTOS, PROYECTOS;  
OBRAS DE CONSTRUCCION Y URBANIZACION;  
REVISOR INDEPENDIENTE.****SANTIAGO, 02. Febrero. 1998****DE : JEFE DIVISION DE DESARROLLO URBANO.****A : SEGUN DISTRIBUCION.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y con el propósito de cautelar el cumplimiento de las disposiciones sobre procedimientos que regulan el proceso de tramitación de los Permisos Municipales, que cuenten con informe del Revisor Independiente; esta División ha estimado necesario instruir lo siguiente:

1. El otorgamiento de permisos se hará conforme a los requisitos y antecedentes indicados expresamente en la Ley y Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y demás normas y reglamentos que corresponda.
2. La intervención del Revisor Independiente es voluntaria para el propietario del proyecto, siempre que no se trate de un edificio de uso público.
3. Cualquiera sea la alternativa se deberán cumplir los plazos máximos de tramitación, de acuerdo a la legislación vigente, especialmente lo previsto en el artículo 118 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y los que se definen a nivel reglamentario en los artículos 3.1.8., 5.1.5. y 5.1.6. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
4. Puede ejercer en calidad de Revisor Independiente el "arquitecto proyectista" cuando se trate de un proyecto consistente en una sola vivienda o de una o más viviendas progresivas o infraestructuras sanitarias. En este caso el informe técnico favorable a que se refiere el artículo 116 Bis A) de la Ley General de Urbanismo y Construcciones deberá ser emitido bajo declaración jurada.
5. Cuando se acompañe a la solicitud de permiso el informe favorable de un Revisor Independiente, el Director de Obras Municipales otorgará el permiso previa verificación del cumplimiento de las normas relativas a la urbanización, cesiones de terrenos, normas técnicas urbanísticas del Plan Regulador y las que determina la Ordenanza General que procediere.

6. Si se hubiere aprobado previamente un Anteproyecto y se incluye el informe favorable del Revisor Independiente o del Arquitecto Proyectista, según corresponda, en que se indica que el proyecto se ajusta íntegramente al anteproyecto ya aprobado por el Director de Obras correspondiente, se omitirá la verificación de los antecedentes técnicos urbanísticos y se otorgará sin más trámite el permiso.
7. Si el permiso recae en un edificio de Uso Público el Director de Obras Municipales deberá revisar todos los aspectos señalados en el inciso segundo del artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.
8. A las SEREMI de Vivienda y Urbanismo les corresponderá velar por el cumplimiento de las presentes instrucciones por parte de las Direcciones de Obras Municipales de su jurisdicción, en el ejercicio de la facultad de supervigilancia que establece el artículo 4º de la Ley General.

Saluda atentamente a Ud.,

**JAIME SILVA ARANCIBIA**  
JEFE DIVISION DESARROLLO URBANO

**CIRCULARES VIGENTES DE ESTA SERIE**

1	3	4	6	7	9	10	12	14	15
16	17	18	19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30					

ESE/CLG/JBO/cga.

**DISTRIBUCIÓN**

1. Sr. Ministro de Vivienda y Urbanismo.
2. Sra. Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo.
3. Sres. Secretarios Regionales Ministeriales.
4. Sres. Directores Regionales SERVIU.
5. Sres. Directores de Obras Municipales (a/c SEREMI MINVU)
5. Sres. Gobiernos Regionales I a XII y Región Metropolitana.
7. Sres. Jefes de División.
8. Sres. Jefes Departamento D.D.U.
9. Biblioteca MINVU.
10. Colegio de Arquitectos de Chile.
11. Cámara Chilena de la Construcción.
12. Asociación Chilena de Municipalidades.
13. Suscriptores O.G.U.C.
14. Mapoteca D.D.U.
15. Oficina de Partes D.D.U.